

**Contrato de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos propiedad del Tribunal de Ética Gubernamental.
Libre gestión**

Contrato N.º TEG-6/2020

Nosotros, por una parte, **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, Abogado y Notario, de [REDACTED] años de edad, salvadoreño, portador del Documento Único de Identidad número [REDACTED], que vence el día veintidós de julio de dos mil veintiuno, y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la ley, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero uno cero siete cero seis- uno cero uno- nueve, que en adelante me llamaré el “**Contratante**” o el “**TEG**”; y, por otra parte, **José Arnulfo Flores Alvarado**, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, de [REDACTED] domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], que vence el día dieciséis de abril de dos mil veintitrés, y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], facultado para suscribir actos como el presente en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad “**TALLER DIDEA, Sociedad Anónima de Capital Variable**”, que puede abreviarse “**TALLER DIDEA, S.A. de C.V.**”, de nacionalidad salvadoreña, y con domicilio en esta ciudad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero cuatro seis dos-cero cero dos-uno, que en el transcurso de este instrumento se denominará la “**Contratista**”; y, en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que convenimos en celebrar el presente **contrato de suministro de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos propiedad del Tribunal de Ética Gubernamental**, el cual se sujetará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento (RLACAP), en los términos de referencia aprobados por el Pleno del Tribunal y en la oferta presentada por la contratista, así como en las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.**

OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por objeto que la Contratista suministre al TEG los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de un vehículo tipo sedán, dos camionetas, tres pick up y tres microbuses, todos propiedad de la institución. Con respecto a las características de los vehículos antes citados, el detalle y costo de las rutinas de mantenimiento preventivo para cada uno de ellos y la lista de operaciones y precios correspondientes al mantenimiento correctivo, se estará a lo dispuesto en la sección IV y en los anexos cuatro y cinco de los términos de referencia aprobados y a la oferta presentada por la Contratista. **CLÁUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Los siguientes documentos forman parte integral de este contrato y con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes: **a)** Los términos de referencia aprobados para el proceso de libre gestión número TEG-ciento treinta y siete/dos mil diecinueve, mediante acuerdo número trescientos noventa y cinco TEG-dos mil diecinueve, contenido en el punto siete del acta número cincuenta y tres-dos mil diecinueve, de la sesión ordinaria realizada el día seis de noviembre del mismo año; **b)** La oferta de la Contratista y sus documentos; **c)** El acuerdo de adjudicación número cuatrocientos cincuenta y uno-TEG-dos mil diecinueve, contenido en el punto número nueve, del acta número cincuenta y nueve-dos mil diecinueve, de la sesión ordinaria realizada el once de diciembre del mismo año. **d)** Las modificaciones y aclaraciones efectuadas por el TEG, si las hubiere; **e)** La garantía de cumplimiento de contrato; **f)** Los documentos de modificación y/o prórroga del contrato, en caso de haberlos a futuro; y **g)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de discrepancia entre los documentos antes señalados y el contrato, prevalecerá el último. **CLÁUSULA TERCERA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La obligación de pago del Contratante, emanada del presente instrumento, será cubierta con cargo al Fondo General de la Nación y se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. El Contratante se compromete a cancelar a la Contratista hasta un monto total de **diecinueve mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$19,000.00)**. El monto total a pagar incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba cancelar la contratista en razón de la prestación del servicio objeto del presente contrato. De conformidad con lo establecido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) del Ministerio de Hacienda, el TEG ha sido designado como agente de retención del impuesto a la Transferencia

de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); por lo que deberá retener, en concepto de anticipo de dicho impuesto, el uno por ciento (1%) sobre el precio de los bienes que adquiera o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de ese impuesto. Por lo tanto dicha medida será aplicada en el pago que se le realice a la Contratista. La retención será aplicable en operaciones en que el precio de venta de los bienes transferidos o de los servicios prestados sea igual o superior a cien dólares de los Estados Unidos de América (\$100.00). El pago a la contratista por el servicio objeto del presente contrato, se hará por cada uno de los servicios que se reciban, en la cuenta estipulada por la Contratista en el Anexo 8 de la oferta técnica económica. Si durante la vigencia del contrato no se llegase a agotar el monto antes referido, en lo que respecta al mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos, el TEG no estará en la obligación de cancelar su diferencia, ya que únicamente se pagará a la Contratista por los servicios que efectivamente se hayan requerido y, consecuentemente, recibido. Los pagos se harán efectivos sesenta (60) días calendario después de cada rutina o servicio que se haya recibido, previa presentación de las facturas de consumidor final emitidas a nombre del TEG por parte de la Contratista y suscrita, junto con el administrador del contrato, el acta de recepción en que conste que el servicio se recibió a satisfacción. Para los mantenimientos preventivos se atenderá a los precios establecidos en la oferta económica presentada por la Contratista, elaborada según el anexo cuatro de los términos de referencia. En el caso de los mantenimientos correctivos de vehículos que sean requeridos durante el plazo de ejecución del presente contrato, el costo por la mano de obra será cancelado por el TEG, de conformidad a la lista de precios ofertados, elaborada según el formulario del anexo cinco de los términos de referencia; salvo para aquellas operaciones que no estén contempladas en el formulario antes dicho, teniendo la Contratista que detallar el costo de la mano de obra y repuesto en el respectivo presupuesto o cotización, lo cual será revisado por el administrador del contrato y sometido a aprobación de la autoridad o su designado. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** El contrato estará vigente y será ejecutado, a partir de su suscripción y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. **CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍA:** La Contratista deberá otorgar a favor del TEG, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la recepción del contrato debidamente legalizado, una **garantía de cumplimiento de contrato** por la cantidad de **mil novecientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América**

(USD \$1,900.00), equivalente al diez por ciento de la suma total contratada, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en este contrato y que el servicio contratado será entregado y recibido a entera satisfacción del TEG. La garantía deberá estar vigente a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de enero de dos mil veintiuno; podrá ser emitida por Bancos, Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras o Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del sistema financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. No se admitirá cheque certificado. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) Obligaciones de la Contratista. 1.** La contratista será responsable por daños físicos, hurto y robo de los vehículos, cuando éstos permanezcan en sus instalaciones, o por daños o pérdidas en caso que su personal realice pruebas en carretera. **2.** La contratista responderá por cualquier reclamo respecto a incumplimiento, calidad o desperfecto en los trabajos de mantenimiento preventivo, correctivo o ambos. **B) Obligaciones del Contratante: 1.** Pagar a la contratista el precio por los servicios recibidos, de conformidad a lo establecido en la cláusula tercera de este contrato. **2.** Reportar oportunamente a la contratista, cualquier falla o anomalía en la recepción del servicio. **CLÁUSULA SÉPTIMA. LUGAR EN QUE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS.** Los servicios objeto del presente contrato serán prestados en las instalaciones de la Contratista, ubicadas en el área metropolitana de San Salvador y en el departamento de San Miguel, salvo excepciones causadas por desperfectos de algún vehículo, que requiera la atención en el lugar donde se encuentre éste al momento de sufrirlos. **CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO DE RECLAMOS.** Durante el plazo de ejecución del servicio, el TEG, por medio del administrador del contrato, podrá efectuar reclamos sobre cualquier inconformidad en la prestación del servicio objeto del presente contrato. La Contratista tendrá un plazo de veinticuatro horas para atender el reclamo y realizar el diagnóstico correspondiente, dando respuesta al administrador del contrato sobre la forma y el tiempo en que se subsanará dicho reclamo. En caso de retraso injustificado en la prestación del servicio, se aplicarán a la Contratista descuentos por penalización, los cuales se calcularán de acuerdo al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del servicio, por día de retraso, después de transcurrido el plazo para la atención y diagnóstico. La Contratista podrá realizar los reclamos correspondientes después de la

finalización del plazo contractual, para lo cual contará con un plazo de hasta sesenta días.

CLÁUSULA NOVENA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: La Contratista será responsable de la ejecución del contrato, teniendo como contraparte en la administración del mismo al Gerente General de Administración y Finanzas, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este instrumento. Dentro de las funciones que corresponden a la administración del contrato están: **a)** Verificar la buena marcha y el cumplimiento estricto de las obligaciones contractuales; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello a la UACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o, en su defecto, reportar los incumplimientos; **c)** Informar oportunamente a la UACI sobre posibles incumplimientos de obligaciones atribuibles a la Contratista, para que gestione ante el Pleno el inicio del procedimiento para la aplicación de sanciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que contenga el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio, cuando aplique, hasta la recepción final de los servicios contratados; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con la Contratista, el o las actas de recepción (parciales y definitiva) del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo setenta y siete del RLACAP, entregando copia a la Contratista y a la UACI y remitiendo el original a la Unidad Financiera Institucional (UFI); **f)** Remitir a la UACI, en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción total de los servicios que corresponda administrar, en cuya ejecución no exista incumplimiento, copia del acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver a la Contratista la garantía correspondiente; **g)** Gestionar ante la UACI las modificaciones al contrato, una vez identificada la necesidad y comprobada la circunstancia imprevista que la motiva; **h)** Emitir informe final sobre el desempeño de la Contratista y remitirlo a la UACI; **i)** Emitir la orden de inicio correspondiente; y **j)** Cualquier otra función que corresponda, de conformidad con las cláusulas del presente contrato, a los artículos ochenta y dos bis de la LACAP y setenta y cuatro y setenta y siete del RLACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA. MODIFICACIÓN:** Será del criterio exclusivo del TEG la determinación de las necesidades, por lo tanto podrá aumentar o disminuir el alcance de los servicios, modificar sus cláusulas o ampliar plazos y vigencia, antes del vencimiento de los mismos, cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, tal como se establece en el artículo ochenta y tres-A de la LACAP; en caso de acordar tales

modificaciones el TEG emitirá el respectivo acuerdo y ambas partes suscribirán el documento de modificación; los cuales formarán parte integral del contrato. En consecuencia, la cantidad a pagar a la Contratista podrá variar en aumento o disminución, pero si fuere en aumento será hasta un máximo equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. En caso de aprobarse el incremento o disminución del valor del contrato, la garantía de cumplimiento de contrato variará en la misma proporción. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PRÓRROGA DEL CONTRATO:** El presente contrato de servicios podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP; en tal caso, se emitirá el acuerdo respectivo y se procederá a la elaboración y suscripción del documento de prórroga del contrato, que será suscrito por las partes. La garantía de cumplimiento de contrato deberá prorrogarse o presentar una nueva garantía, por un plazo equivalente al de la prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedarán exentas de responsabilidad por cualquier incumplimiento del presente contrato, cuando se deba a razones de caso fortuito o fuerza mayor; es decir, únicamente por aquellos eventos imprevistos que escapen al control razonable o que no es posible resistir para una o ambas partes, que incluyen, a manera de ejemplo: fenómenos naturales, disturbios, guerras, operativos militares o policiales, incendios, rayos, explosiones, terremotos, huelgas, inundaciones o confiscación. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** Salvo autorización expresa del TEG, la Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Contratante la autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento de terceros, únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y a manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la

información revelada por la Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin que el del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento, la Contratista expresamente se somete a los procedimientos administrativos y a las eventuales sanciones que pudieran imponérsele, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y cinco, noventa y cuatro, ciento cincuenta y ocho y ciento sesenta de la LACAP, en relación con los artículos ochenta y ochenta y uno RLACAP; dichas sanciones podrán consistir en la imposición de multa por mora, inhabilitación de la Contratista de uno hasta cinco años, o caducidad del contrato; lo anterior, dependiendo del incumplimiento en que haya incurrido la Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes Contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratista y que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, tal como se establece en el artículo noventa y cinco de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo a la Contratista, la Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la primera, quien releva a la Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El TEG se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RLACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento; en tal caso, podrá girar por escrito las instrucciones que considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dice el TEG. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito

a las personas y en las direcciones que las partes Contratantes señalen. Así nos expresamos, leímos este documento y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y suscribimos en dos ejemplares originales, uno para cada parte, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de enero de dos mil veinte.



TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL
DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA
CENTRAL
PRESIDENCIA
EL SALVADOR, C.A.

Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto
Presidente
Tribunal de Ética Gubernamental
"Contratante"



EXCEL
TALLER DIDEA S.A. DE C.V.

Lic. José Arnulfo Flores Alvarado
Apoderado Especial de Administración
Taller DIDEA, S.A. de C.V.
"Contratista"



En la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día trece de enero de dos mil veinte. Ante mí, Wendy Virginia Mulato, Notario, de [REDACTED] domicilio, comparecen por una parte, el doctor **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, Abogado y Notario, de [REDACTED] años de edad, de [REDACTED] domicilio, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], que vence el día veintidós de julio de dos mil veintiuno, y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal del Tribunal de Ética Gubernamental, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve; que en adelante se llamará el "Contratante" o el "TEG"; y por otra parte, el señor **José Arnulfo Flores Alvarado**, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, de [REDACTED] domicilio, a quien hoy conozco e identifiqué mediante su Documento Único de Identidad número [REDACTED], que vence el día dieciséis de abril de dos mil veintitrés, y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; facultado para otorgar actos como el presente, en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad **TALLER DIDEA, Sociedad Anónima de Capital Variable**, que puede abreviarse **TALLER DIDEA, S.A. de C.V.**, de nacionalidad salvadoreña y de este

domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero cuatro seis dos-cero cero dos-uno, que en el transcurso de este instrumento se denominará la “Contratista”; quienes me presentan el documento que antecede, fechado en esta ciudad este día, redactado en cuatro folios de papel simple, por medio del cual **OTORGAN** un contrato de suministro de **servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos propiedad del Tribunal de Ética Gubernamental**, por un monto total de **hasta diecinueve mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD \$19,000.00)**, dicho monto incluye el Impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA). El TEG pagará a la Contratista en razón del servicio prestado a satisfacción y con aplicación a la cifra presupuestaria, que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. Los pagos se harán efectivos sesenta (60) días calendario después de cada rutina o servicio que se haya recibido, previa presentación de las facturas de consumidor final emitidas a nombre del TEG por parte de la Contratista y suscrita, junto con el administrador del contrato, el acta de recepción en que conste que el servicio se recibió a satisfacción. En dicho instrumento se estipularon otras cláusulas, tales como especificaciones técnicas del servicio, obligaciones de la Contratista y del Contratante, causas de terminación del contrato y el señalamiento de esta ciudad como domicilio especial, conformando un total de diecinueve cláusulas, las cuales aceptan íntegramente ambas partes. Y yo, la suscrita Notario, **DOY FE:** i) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista, del primer compareciente: **A)** Decreto Legislativo número ochocientos setenta y tres, del trece de octubre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, Tomo número trescientos noventa y tres, del siete de diciembre de dos mil once, mediante el cual se crea el Tribunal de Ética Gubernamental y se determina que el Presidente del Tribunal ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial; y **B)** Decreto Legislativo número seiscientos sesenta y cuatro del veintisiete de abril de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial Número setenta y siete, Tomo cuatrocientos quince, de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete; en el referido Decreto consta que la Asamblea Legislativa nombró al abogado José Néstor Castaneda Soto como Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental, para un período de cinco años, a contar desde la toma de posesión de su cargo, el veintisiete de abril de dos mil diecisiete; nombramiento que vence el veintiséis de abril de dos mil veintidós; y del segundo compareciente: **A)** Testimonio de Escritura Matriz de

Modificación al Pacto Social de la sociedad TALLER DIDEA, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia TALLER DIDEA, S.A. de C.V., otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día siete de septiembre de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales del licenciado José Roberto Merino Garay, inscrita en el número treinta y cinco, del libro tres mil seiscientos cuarenta, del Registro de Sociedades del folio ciento cuarenta y uno al folio ciento cincuenta y ocho, de fecha doce de septiembre de dos mil dieciséis, en la cual consta existencia legal de la sociedad, cuya representación judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social corresponde al Presidente de la Junta Directiva o al Director Único; y **B)** Certificación de testimonio de Escritura Matriz de poder especial de administración, otorgado en esta ciudad el día dieciocho de abril de dos mil dieciocho, ante los oficios del notario José Roberto Merino Garay, en el cual consta que el señor Carlos Ernesto Boza Delgado, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad TALLER DIDEA, S.A. de C.V., confirió a favor del compareciente facultades para suscribir el presente instrumento, documento inscrito en el Registro de Comercio, al número treinta y uno, del libro mil ochocientos setenta y cuatro, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de folio doscientos veintiséis a folio doscientos treinta y tres, de fecha ocho de mayo de dos mil dieciocho las firmas que calzan el contrato anterior son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, así como los conceptos y obligaciones contenidas en el contrato de mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos propiedad del Tribunal de Ética Gubernamental. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube lo escrito, íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto
Presidente
Tribunal de Ética Gubernamental
"Contratante"



Lic. José Arnulfo Flores Alvarado
Apoderado Especial de Administración
Taller DIDEA, S.A. de C.V.
"Contratista"

